

	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703 Palacio de Justicia Fanny González Franco Manizales – Caldas Telf. 8879650 ext. 11345-11347 Cel.: 310 3992319 Correo electrónico: cmpal10ma@cendoj.ramajudicial.gov.co	SIGC
---	---	------

CONSTANCIA: A Despacho de la señora Juez, el expediente virtual del presente proceso Ejecutivo, informando que el demandado fue notificado por aviso recibido el 26 de abril de 2022 en la dirección física anotada en la demanda; los términos para contestar, proponer excepciones y/o pagar lo adeudado, vencieron sin pronunciamiento. Se advierte que en la parte resolutive del auto que libró mandamiento de pago proferido el 24 de junio de 2021, en el numeral primero no se anotó el nombre de la parte demandada, si su número de identificación. **Sírvase proveer. Manizales, Caldas, 24 de mayo de 2022.**

Secretaría

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
Manizales, Caldas, veinticuatro (24) de abril de dos mil veintidós (2022)

Proceso: EJECUTIVO
Demandante: PAULA VALENCIA RODRÍGUEZ
Demandado: ISLEN GERARDO SERNA MUÑOZ
Radicado: 170014003010-2021-00310-00
Interlocutorio Nro.: 531

Con fundamento en la constancia que antecede, revisado el trámite procesal hasta ahora realizado y los documentos allegados al presente proceso y, como quiera que es obligación del Operador Judicial que, agotada cada etapa Jurídico procesal, realizar un control de legalidad sobre el proceso para evitar futuras nulidades o actuaciones que puedan estropear el debido desarrollo del proceso, para lo cual el administrador de justicia deberá sanear los vicios que las generen o que causen cualquier otra irregularidad, tal y como lo estipula el artículo 132 del Código General del Proceso.

Del estudio del presente proceso, se advierte que por error involuntario del despacho, en el auto que libró mandamiento de pago, proferido el 24 de junio de 2021, en el numeral primero de la parte resolutive no se anotó el nombre del demandado ISLEN GERARDO SERNA MUÑOZ, aunque si se anotó el número de su documento de identificación, sin embargo, a lo largo de toda la providencia se lee que él es el deudor y, por tanto, demandado. Por lo anterior, es menester de esta funcionaria judicial, en este momento procesal, realizar el control de legalidad, procediendo a corregir por medio de este auto el auto interlocutorio Nro.661, proferido el 24 de junio de 2021.

Ahora, dado que en este asunto el demandado se encuentra debidamente notificado por aviso entregado el 26 de abril de 2022, en la dirección física anotada en la demanda y que, en el término legal concedido, no se pronunció ni pago lo adeudado, se ordenará seguir adelante con la ejecución en el proceso de la referencia.

En el presente proceso ejecutivo, se aportó como base de solicitud del mandamiento ejecutivo, los siguientes títulos valor:

TÍTULO: LETRA DE CAMBIO LC – 211 9735221
CAPITAL: \$3´500.000

	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703 Palacio de Justicia Fanny González Franco Manizales – Caldas Telf. 8879650 ext. 11345-11347 Cel.: 310 3992319 Correo electrónico: cmpall0ma@cendoj.ramajudicial.gov.co	SIGC
---	--	--------------------

DEUDORA: ISLEN GERARDO SERNA MUÑOZ
BENEFICIARIA: PAULA VALENCIA RODRÍGUEZ
FECHA DE CREACIÓN: 29 DE AGOSTO DE 2019
FECHA DE VENCIMIENTO: 07 DE NOVIEMBRE DEL 2019

TÍTULO: LETRA DE CAMBIO
CAPITAL: \$1´440.000
DEUDORA: ISLEN GERARDO SERNA MUÑOZ
BENEFICIARIA: PAULA VALENCIA RODRÍGUEZ
FECHA DE VENCIMIENTO: 18 DE NOVIEMBRE DEL 2019

Los títulos valor aportados reúnen los requisitos exigidos por los artículos 621 y 671 del Código de Comercio, conteniendo además una obligación clara, expresa y exigible de cancelar una suma líquida de dinero por parte del deudor, por lo que prestan mérito ejecutivo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 422 del Código General de Proceso.

El artículo 440 del Código General del Proceso, consagra:

“Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, para la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.”

En consecuencia, se ordenará seguir adelante la ejecución para el pago del capital cobrado, en la forma indicada en el mandamiento de pago.

Adicionalmente, se ordenará el avalúo y remate de los bienes embargados y los que posteriormente se embarguen.

Se fijarán como agencias en derecho la suma de QUINIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL PESOS (\$558.000), las cuales estarán a cargo de la parte demandada y a favor de la parte demandante.

En consecuencia, el **JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES, CALDAS,**

REUELVE:

PRIMERO: EJERCER CONTROL DE LEGALIDAD sobre el proceso Ejecutivo promovido por **PAULA VALENCIA RODRÍGUEZ**, con cédula Nro.1.053.835.760 y en contra de **ISLEN GERARDO SERNA MUÑOZ**, con cédula Nro.75.099.439, por lo antes dicho.

SEGUNDO: CORREGIR el auto interlocutorio Nro.661, proferido el 24 de junio de 2021, el cual quedará así:

“PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO EJECUTIVO a favor de **PAULA VALENCIA RODRÍGUEZ**, con cédula Nro.1.053.835.760 y en contra de **ISLEN GERARDO SERNA MUÑOZ**, con cédula Nro.75.099.439, por los siguientes conceptos:

1. Por la suma de TRES MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS (\$3´500.000), por concepto de capital insoluto contenido en la letra de cambio con fecha de vencimiento del 7 de noviembre de 2019.

	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703 Palacio de Justicia Fanny González Franco Manizales – Caldas Telf. 8879650 ext. 11345-11347 Cel.: 310 3992319 Correo electrónico: cmpal10ma@cendoj.ramajudicial.gov.co	SIGC
---	--	--------------------

- 2. Por los intereses de plazo sobre el capital insoluto contenido en la letra de cambio a la tasa máxima legal permitida desde el 29 de agosto de 2019 hasta el 7 de noviembre de 2019.
- 3. Por los intereses moratorios fijados a la tasa máxima por la Superintendencia Bancaria desde el 8 de noviembre de 2019 hasta que se verifique el pago total de la obligación.
- 4. Por la suma de **UN MILLÓN CUATROCIENTOS CUARENTA MIL PESOS (\$1´440.000)**, por concepto de capital insoluto contenido en la letra de cambio con fecha de vencimiento del 18 de noviembre de 2019.
- 5. Por los intereses moratorios fijados a la tasa máxima por la Superintendencia Bancaria desde el 19 de noviembre de 2019 hasta que se verifique el pago total de la obligación."

TERCERO: DEJAR incólume los demás numerales del auto interlocutorio Nro.661, proferido el 24 de junio de 2021, que libró mandamiento de pago en este proceso.

CUARTO: ORDENAR seguir adelante la ejecución en este proceso **EJECUTIVO** a favor de **PAULA VALENCIA RODRÍGUEZ**, con cédula Nro.1.053.835.760 y en contra de **ISLEN GERARDO SERNA MUÑOZ**, con cédula Nro.75.099.439, tal como se dispuso en el auto que libró mandamiento ejecutivo.

QUINTO: ORDENAR el remate de los bienes aprisionados y los que puedan llegar a embargarse.

SEXTO: REQUERIR a las partes para que presenten la liquidación del crédito con especificación del capital y de los intereses causados, conforme al artículo 446 del Código General del Proceso.

SÉPTIMO: CONDENAR en costas a la parte demandada y a favor de la parte demandante de conformidad con lo dispuesto en el artículo 365 de la misma norma; se fijan como agencias en derecho la suma de **QUINIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL PESOS (\$558.000)**.

OCTAVO: ENVIAR el presente proceso al Juzgado de Ejecución Civil Municipal, una vez en firme el presente auto de conformidad con el acuerdo PSAA-13-9984.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DIANA MARÍA LÓPEZ AGUIRRE
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el Estado Nro. 85 el 25 de mayo de 2021
Secretaría

Firmado Por:

	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703 Palacio de Justicia Fanny González Franco Manizales – Caldas Telf. 8879650 ext. 11345-11347 Cel.: 310 3992319 Correo electrónico: cmpal10ma@cendoj.ramajudicial.gov.co	SIGC
---	--	--------------------

Diana Maria Lopez Aguirre

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
d5fc030cd792df871df1ce0a653dd364f44da936bdfe850d1e978b3a860ded88

Documento generado en 24/05/2022 11:24:14 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>